

ACUERDO 335 DE 2006

(julio 6)

Diario Oficial No. 46.349 de 3 de agosto de 2006

Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud

Por el cual se asignan recursos de la Subcuenta de Promoción del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) para el fortalecimiento de programas prioritarios de salud pública y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud,

en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 12 del artículo 172 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 2 del artículo 6º del Decreto 1283 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 100 de 1993, los recursos de la Subcuenta de Promoción tienen por objeto la financiación de las actividades de educación, información y fomento de la salud y de prevención secundaria y terciaria de la enfermedad y serán complementarios de las apropiaciones que haga el Ministerio de la Protección Social para tal efecto;

Que en virtud del artículo 25 del Decreto 1283 de 1996, “la Subcuenta de Promoción tiene por objeto financiar las actividades de educación, información y fomento de la salud y de prevención secundaria y terciaria de la enfermedad, de acuerdo con las prioridades que al efecto defina el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud”;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 1283 de 1996, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud actúa como Consejo Administrador del Fosyga y tiene la función de determinar los criterios de utilización y distribución de los recursos del mismo;

Que de acuerdo con el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado número 1547 del treinta y uno (31) de marzo de 2004 “El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud puede destinar recursos de la subcuenta de Promoción de la Salud para desarrollar programas de promoción y prevención masivos de alto impacto en salud pública, orientados a proteger la totalidad de la población conforme a las prioridades establecidas por las autoridades competentes de salud”;

Que los programas de que trata el presente Acuerdo, cumplen lo señalado por el Consejo de Estado, por cuanto generan un alto impacto en la salud pública de la población en general al presentar altas externalidades positivas, resultando costo efectivos para el Régimen Contributivo y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en general;

Que el Plan de acción del Ministerio de la Protección Social ha incluido como líneas prioritarias de intervención la reducción de enfermedades inmunoprevenibles, prevalentes de la infancia y la mortalidad infantil; la implementación de la Política de Salud Sexual y Reproductiva, así como la Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores;

Que la vacunación contra streptococo pneumonie es una medida preventiva, con indicación bajo prescripción médica para niños inmunosuprimidos, con cardiopatías congénitas y broncopatías crónicas en tratamiento con corticosteroides;

Que la Leishmaniasis en Colombia se ha convertido en un serio problema de salud pública, que a causa del mayor ingreso de la población a lugares enzoóticos, ha tenido una incidencia con crecimiento exponencial en los últimos 4 años y que la prevención de las secuelas y discapacidad que produce la forma mucosa depende del oportuno diagnóstico y tratamiento de la forma cutánea;

Que mediante Acuerdo 293 de 2005, el CNSSS asignó la suma de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) para el proyecto de fortalecimiento de las acciones de carácter integral, colectivas e individuales de Promoción de la Salud Sexual y Reproductiva y prevención y control de la fecundidad no deseada en grupos de mayor vulnerabilidad, que deben desarrollar las EPS; ARS y entidades territoriales, el cual se encuentra en ejecución;

Que en consideración a la aceptación del anterior programa y la elevada demanda insatisfecha de métodos de planificación familiar que genera una alta proporción de embarazo no deseado en Colombia, se hace necesario ampliar la cobertura de dicho programa;

Que el desconocimiento de los deberes y derechos de la población y de las responsabilidades de la red de prestadores en salud sexual y reproductiva, SSR, es una de las principales barreras de acceso a métodos efectivos de planificación familiar y en general a las acciones de detección precoz, protección específica y atención en SSR definidas en el SGSSS;

Que es deber del Estado colombiano informar a la red de prestadores y a la ciudadanía en general, sobre los derechos y deberes en materia de salud, especialmente en aquellos temas considerados de interés en salud pública, como el área de salud sexual y reproductiva;

Que el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, CNSSS, considera de fundamental necesidad y prioridad que se adelante una labor educativa, en este sentido, a todos los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud;

Que el desarrollo regular de estas acciones bajo los lineamientos del Ministerio de la Protección Social, tiene un importante impacto económico en el sistema, disminuyendo la demanda de servicios y la carga de atención actualmente cubierta por el Plan Obligatorio de Salud, al incentivar las conductas de autocuidado mediante acciones de sensibilización a toda la población. Dichas acciones refuerzan aquellas que se realizan individualmente en la consulta regular; al igual que tienen colateralidad con las acciones desarrolladas por las EPS y ARS;

Que según el Acuerdo 324 de 2005 que aprueba el Presupuesto del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, para la vigencia fiscal de 2006 el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, destinó cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000) en la Subcuenta de Promoción, para el desarrollo de programas nacionales de promoción y prevención;

Que se cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestal correspondiente, expedida por la Dirección General de Financiamiento del Ministerio de la Protección Social;

Que en ningún caso se destinarán recursos para gastos diferentes a las actividades incluidas en los programas y campañas definidas en el presente acuerdo, que como se señaló, complementan la financiación de los programas que hoy desarrolla el Ministerio de la Protección Social;

Que la Oficina Jurídica del Ministerio de la Protección Social, consideró que en el Proyecto de Acuerdo no era procedente adoptar decisiones específicas relacionadas con el fallo de la Corte Constitucional que despenalizó el aborto en ciertas circunstancias, en la medida en que no se conoce aún el texto definitivo de la Sentencia, razón por la cual dicho punto se excluyó del Acuerdo;

Que el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo 31 del CNSSS, cuenta con concepto previo favorable de la Oficina Jurídica del Ministerio de la Protección Social por considerarlo ajustado a las normas vigentes.

ACUERDA:

Artículo 1°. Criterios de asignación y ejecución de los recursos. La asignación de los recursos para los programas objeto del presente acuerdo se realizará de acuerdo con los siguientes criterios;

a) Fortalecimiento del Programa Ampliado de Inmunizaciones, Vacunación de la población de alto riesgo contra neumococo. El programa contempla la vacunación contra streptococo pneumonie a la población menor de 2 años de alto riesgo, que incluye aquellos con infección por HIV, Cardiopatía congénita, asplenia, Inmunodeficiencia primaria, Diabetes mellitus, Asma bronquial en tratamiento con corticoesteroides, Inmunocompromiso por Cáncer o por Insuficiencia Renal Crónica o síndrome nefrótico o por Quimioterapia inmunosupresora, afiliada a los regímenes contributivo y subsidiado y pobre no afiliada, de conformidad con lo señalado en el documento técnico soporte del presente Acuerdo;

b) Fortalecimiento de las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de la Leishmaniasis en Colombia. Comprende actividades de alcance masivo para la prevención y control de la Leishmaniasis, e intervenciones focalizadas en los municipios de más alta prevalencia de la enfermedad, de conformidad con lo señalado en el documento técnico soporte del presente Acuerdo. Los recursos asignados en el presente Acuerdo son complementarios a los asignados en el Presupuesto General de la Nación, para la prevención y control de Enfermedades Transmitidas por Vectores;

c) Ampliación de Cobertura de las acciones de carácter integral, colectivas e individuales de Promoción de la Salud Sexual y Reproductiva y prevención y control de la fecundidad no deseada en grupos de mayor vulnerabilidad y difusión de derechos y deberes de los actores del SGGGS en Salud Sexual y Reproductiva. Los recursos para este programa se asignarán para ampliar la cobertura del Programa aprobado mediante Acuerdo 293 de 2005, el cual se encuentra en ejecución, y fortalecer las acciones de información, educación y movilización social en salud sexual y reproductiva, de conformidad con lo señalado en el documento técnico soporte del presente Acuerdo.

Artículo 2°. Destinación y distribución de los recursos. Los recursos de que trata el artículo 3° del presente Acuerdo se destinarán al desarrollo de los siguientes programas prioritarios de salud pública.

PROGRAMA	Valor asignado
Fortalecimiento del Programa Ampliado de Inmunizaciones – Vacunación de la población de alto riesgo contra neumococo	\$3.000.000.000
Fortalecimiento de las acciones de prevención y control de la	\$9.600.000.000

Leishmaniasis en Colombia.	
Ampliación de cobertura de las acciones de carácter integral, colectivas e individuales de Promoción de la Salud Sexual y Reproductiva y prevención y control de la fecundidad no deseada en grupos de mayor vulnerabilidad y difusión de derechos y deberes de los actores del SGGGS en Salud Sexual y Reproductiva	\$12.200.000.000
TOTAL	\$24.800.000.000

Artículo 3°. Destinación de recursos. Destinar la suma de veinticuatro mil ochocientos millones de pesos (\$24.800.000.000) de la Subcuenta de Promoción del Fosyga de la vigencia 2005, para el fortalecimiento de programas prioritarios de salud pública, según certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Dirección General de Financiamiento del Ministerio de la Protección Social.

Artículo 4°. Presentación de Informes. El Ministerio de la Protección Social deberá presentar ante el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, un informe consolidado de la distribución y asignación final de los recursos de que trata el presente Acuerdo y una evaluación periódica del avance e impacto de estas inversiones.

Artículo 5°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase. < /span>

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de julio de 2006.

El Ministro de la Protección Social, Presidente CNSSS,

Diego Palacio Betancourt.

El Viceministro de Salud y Bienestar Secretario Técnico CNSSS

Eduardo José Alvarado Santander.

